

	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, primero de septiembre de dos mil veintidós. -
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	REINALDO DE JESÚS MOLINA CASTAÑEDA
DEMANDADO:	DISTRIBUCIONES IKAWI y OTROS
RADICACIÓN:	05 001 31-03-001-2017-00313-00
ASUNTO:	Repone auto del 10 de agosto de 2022

I.OBJETO A DECIDIR.

Procede este Despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contra el auto del 10 de agosto del año que avanza por medio del cual, entre otros, se aprobó la liquidación de costas conforme con una modificación introducida.

II. DE LA SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICIÓN.

Aduce el señor apoderado que, el despacho reconoció como costas el valor de la caución pagada por la parte demandante, por valor de \$1'789.522, no obstante, pasó por alto que tanto en la sentencia de primera y la de segunda instancia, se ordenó la condena en costas reducidas en un 50% por lo que el Despacho no aplicó tal criterio al momento de tener en cuenta la liquidación presentada.

Descorrido el traslado a la parte contraria, se pronunció dentro del término legal, indicando que, en esta ocasión el vocero judicial de la parte demandada Seguros Generales Suramericana S.A. pide se reduzca la liquidación de costas procesales en un 50%, pues en su sentir considera que no tuvo en cuenta la reducción de costas que se hicieron en la condena, específicamente puntualizó que dentro de la condena impuesta en segunda instancia no se redujeron las costas procesales, lo que fue objeto de reducción fueron las agencias en derecho las cuales ya fueron liquidadas, por lo que no es procedente dar aplicación a ese criterio.

Superada así la tramitación prevista en el artículo 319 del Código General del Proceso para el recurso horizontal es del caso entrar a decidir lo concerniente, lo que se hará con apoyo en las siguientes...

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es aquel remedio por medio del cual el juez que conoce del proceso enmienda su propia resolución y pronuncia otra ajustada a derecho (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso), y confrontado ello con el caso concreto, por yerros y omisión en la aplicación de los criterios establecidos tanto en la sentencia de primera instancia como de segunda instancia es evidente que se ordenó la reducción de la condena en costas en un 50%.

En virtud de lo antedicho y como quiera que los autos ilegales no atan al operador jurídico, conforme lo indicado en forma reiterada en nuestra jurisprudencia, se procederá a dejar sin efecto tanto la liquidación de costas como el auto que impartió su aprobación, lo que debió ser objeto de consideración en el auto atacado.

Por lo brevemente destacado, se ordenará que la secretaría rehaga la liquidación de costas atendiendo el criterio omitido.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

REPONER el auto del 10 de agosto de 2022, en su lugar, se ordena dejar sin efecto tanto la liquidación de costas como el auto que impartió su aprobación (16 de junio de 2022), conforme lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario